

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SERVICIOS DE AUDITORIA AUDISERV CÍA. LTDA.

OTORGAN:

FREDDY MAURICIO CEVALLOS BUSTAMANTE
JUAN DIEGO CEVALLOS BUSTAMANTE

CUANTIA:

\$500,00

(DI 4a. COPIAS)

Escritura No. 4930

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes QUINCE (15) de noviembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen los señores: Freddy Mauricio Cevallos Bustamante, casado, empleado particular; y, Juan Diego Cevallos Bustamante, casado, empleado privado. Los comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía limitada que se denominará SERVICIOS DE AUDITORIA AUDISERV CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Freddy Mauricio Cevallos Bustamante, casado, empleado



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

particular; y, Juan Diego Cevallos Bustamante, casado, empleado privado. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denomina "SERVICIOS DE AUDITORÍA AUDISERV CÍA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades de forma principal: a) Prestación de toda clase de

servicios de auditoría, legales, tributarios, contables y económicos por intermedio de sus abogados, economistas, auditores, ingenieros comerciales, contadores públicos autorizados, y demás profesionales, socios de la compañía o contratados para el efecto cuando así se lo requiera; en conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, de manera especial a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y las normas reglamentarias de todos los Colegios de Abogados de la República del Ecuador; b) Podrá,

en consecuencia, dedicarse a atender, patrocinar en juicio o fuera de



el, tramitar, absolver, resolver, ser consultada con respecto a asuntos de toda índole legal y económica, de manera especial pero sin limitarse a: asuntos fiscales, impositivos, tributarios, económicos, contables, societarios, laborales, civiles, comerciales, municipales, de seguridad social, de migración, inversión extranjera, patentes y marcas, propiedad industrial e intelectual, de tecnología, etc.; **(c)** se dedicará también al patrocinio en reclamos tributarios o legales de toda índole ante cualquier dependencia del Gobierno, privada o semiprivada; de manera especial ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio de Industrias y Competitividad; y así mismo podrá realizar gestiones profesionales o no profesionales administrativas ante cualquier dependencia pública o privada; **(d)** Podrá brindar servicios de Apoderamiento o representación a cualquier compañía nacional, extranjera, pública o privada; **(e)** También brindará servicios de contabilidad y outsourcing a cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera que requiera sus servicios; **(f)** Brindar servicios de asesoramiento relacionado con fusiones, adquisiciones, ventas, escisiones, joint-ventures, entradas de socios financieros, y otro tipo de alianzas financieras o comerciales, incluyendo la asistencia de obligaciones; **(g)** Brindará asesoría dirigida a las entidades públicas o a los concursantes en los procesos de privatización o de concesión o delegación de servicios al sector privado; **(h)** Brindará servicios de valuación o valoración de empresas y negocios y de due-diligence; **(i)** Asesoría para reestructuración de empresas y deudas; **(j)** Brindar servicios de asesoría para las empresas relacionadas con asuntos de estructuración de capital, incluyendo la colocación de deuda privada, así como otros instrumentos financieros; **(k)** Asesoría en el levantamiento de recursos financieros a través de los mercados de capitales, pudiendo ser a través de acciones, deuda, titularización, y otros; **(l)** Asesoramiento en planificación estratégica y financiera; **(m)** brindar asesoría gerencial y estadística en materia económica, financiera, y de mercado de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

capitales, del sector público o privado, del mercado nacional o internacional; **n)**

Servicios de contabilidad; **o)** De acuerdo a lo señalado, podrá suscribir

contratos de concesión, franquicias, representación y joint - venture; **p)** En fin,

la compañía se constituye a través de profesionales, se dedicará a la prestación

de los servicios profesionales antes mencionados, siempre de conformidad con

las Leyes pertinentes del Ecuador, dejándose constancia de, no obstante su

objeto social, no podrá dedicarse a prestar servicios de auditoría externa, ni de

consultoría a los que se refiere la Ley de Consultoría, ni podrá realizar

actividades ni de intermediación laboral o tercerización de servicios

complementarios. Para la consecución de su objeto social la compañía podrá

contraer obligaciones y contratar así como celebrar todo tipo de contrato que de

conformidad objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la

formación de otras sociedades o compañía, aportar capital de las mismas o

adquirir, tener, y poseer acciones u obligaciones de otras compañías, podrá

igualmente, realizar toda clase de actos y contratos no prohibidos por las leyes,

siempre y cuando sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su

objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ³⁰⁰QUINIENTOS

DÓLARES AMERICANOS (\$500,00) dividido en ⁵⁰⁰quinientas (500)

participaciones de un dólar americano (\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:**

DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones son iguales,

acumulativas, indivisibles y no negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

SEPTIMO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General de Socios; y su administración a quienes

sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades,

derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las

decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA**



JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía.

ARTICULO NOVENO: La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc.

ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Corresponde a la Junta General de Socios:

- a) Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso.
- b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes.
- c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía.
- d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
- e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país.
- f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno.
- g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.
- h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto.
- i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma.
- j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social.
- k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas.
- l) Conocer y



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. **s)** Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de los socios. **t)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en

los literales B, C y D del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se

puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social

pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio



principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-

La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad - Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b)

Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b)

0000005

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. (c) Administrar los negocios de la compañía. (d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. (e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. (f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. (g) Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. (h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. (i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. (j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. (k) Realizar los inventarios de la compañía. (l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. (m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. (n) Control de personal. (ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Socios. (o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. (p) Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. (q) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía.

Notaria 40

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Socios podrá revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En lo que no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social se integra así:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPA.	%
Freddy Mauricio Cevallos Bustamante	\$495,00	\$495,00	495	99%
Juan Diego Cevallos Bustamante	\$5,00	\$5,00	5	1%
TOTAL:	\$500,00	\$500,00	500	100%

a) Freddy Mauricio Cevallos Bustamante suscribe cuatrocientas noventa y cinco participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES, de lo cual paga el cien por ciento mediante aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante; y, b) Juan Diego Cevallos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



Bustamante suscribe cinco participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de CINCO DOLARES, de lo cual paga el cien por ciento mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

UNO.- Los comparecientes autorizan al señor Freddy Mauricio Cevallos Bustamante para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios, en la que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **DOS.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada Soledad Acosta Tapia para que realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía, y su legalización.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueran necesarios para asegurar la validez y eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUÍ**

EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Freddy Mauricio Cevallos Bustamante
C.C. 170299978-3

f) Juan Diego Cevallos Bustamante
C.C. 1712530672



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Notario

CIUDADANIA 170922278-8
CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRÍSCA
04 DICIEMBRE 1971
025-0276 17502 M
PICHINCHA/QUITO
SONZALEZ BLAZQUEZ 1971



ECUATORIANA***** V3343V2242
CASADO SONIA JANETTE ARROYO TEGADA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JOSE ISIDORO CEVALLOS
GLORIA PIEDAD BUSTAMANTE
QUITO 25/02/2009
25/02/2021

0024725



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

008-0079 1709222788
NÚMERO CEDULA
CEVALLOS BUSTAMANTE FREDDY MAURICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 171253667-2

APellidos y Nombres
**CEVALLOS BUSTAMANTE
 JUAN DIEGO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**QUITO
 SANTA FE DE CANTÓN
 1973-12-14**

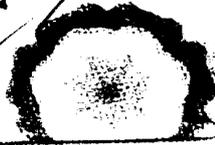
FECHA DE EMISIÓN
 2019-08-05

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 M

ESTADO CIVIL
 Casado

**OLIVERA CAROLINA
 ARCE ANCHUNDIA**


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
 A3243A2242

APellidos y Nombres del Padre
CEVALLOS GUERRA JOSE RICARDO

APellidos y Nombres de la Madre
BUSTAMANTE PUECA OLIVERA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**QUITO
 2019-08-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-08-05

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CREDENCIADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES

108-0081
 NÚMERO

171253667-2
 CÉDULA

CEVALLOS BUSTAMANTE JUAN DIEGO

PROVINCIA
 CHAQUIPILOAZO

CANTÓN
 ZONA

[Signature]




Dr. O.waldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330480
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2010 15:07:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERVICIOS DE AUDITORIA AUDISERV CIA. LTDA.**
~~APROBADO~~

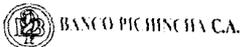
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000003



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12- Noviembre del 2010

Mediante comprobante No.-

785601475, el (la) Sr. (a) (ta):

FREDDY MAURICIO CEVALLOS BUSTAMANTE

Con Cédula de Identidad:

1709222788 consignó en este Banco la cantidad de:

500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SERVICIOS DE AUDITORIA AUDISERV CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FREDDY MAURICIO CEVALLOS BUSTAMANTE	1709222788	\$.	495 usd
2	CEVALLOS BUSTAMANTE JUAN DIEGO	1712530672	\$.	5 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


Ma. Belén Miranda Rubio

FIRMA AUTORIZADA
 Agencia Portugal
 AGENCIA



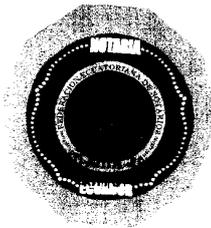
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

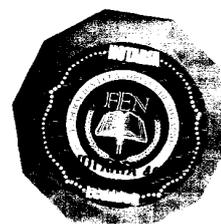


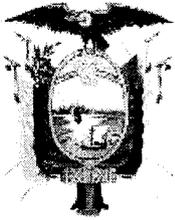
RS

0000009

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005101, dictada el veinte y cuatro de Noviembre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía SERVICIOS DE AUDITORIA AUDISERV CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el quince de Noviembre del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



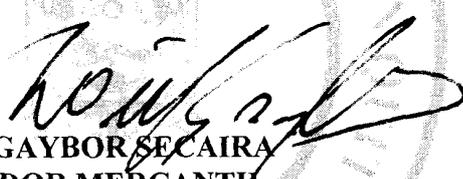


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIENTO UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de noviembre del 2.010, bajo el número **3995** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS DE AUDITORIA AUDISERV CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de noviembre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero **2195**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42523**.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

27162

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 08 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE AUDITORIA AUDISERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL